Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1821 (24/04/17)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO	**NORMATIVA APLICABLE**
Impuesto General Indirecto Canario	Art. 16.Uno Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

La persona física consultante pretende adquirir vehículos en diversos países de la Unión Europea y, utilizando medios electrónicos, entregar los mismos solo a particulares residentes en la Unión Europea. En ningún caso los vehículos serán objeto de importación en Canarias.

Consulta el tratamiento a efectos del IGIC de la operativa descrita, si existe algún régimen especial por tratarse de comercio electrónico, así como si están obligados antes de la entrega a los particulares a matricular los vehículos en Canarias.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Las adquisiciones y entregas de vehículos, sin que éstos sean objeto de importación en Canarias, efectuadas por la persona física consultante se encuentran no sujetas al IGIC, con independencia de que dicha adquisición o entrega se efectúe por medios electrónicos y con independencia de que el adquirente del vehículo sea un particular o un empresario o profesional.

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 66 38 / FAX (922) 47 60 00

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La persona física consultante pretende adquirir vehículos en diversos países de la Unión Europea y, utilizando medios electrónicos, entregar los mismos solo a particulares residentes en la Unión Europea. En ningún caso los vehículos serán objeto de importación en Canarias.

Consulta el tratamiento a efectos del IGIC de la operativa descrita, si existe algún régimen especial por tratarse de comercio electrónico, así como si están obligados antes de la entrega a los particulares a matricular los vehículos en Canarias.

SEGUNDO.- Antes de entrar en el análisis de la consulta realizada debe advertirse que este centro directivo no es competente para responder a consultas relativas a la matriculación de los vehículos.

El artículo 16 de la Ley 20/1991, regulador del lugar de realización de las entregas de bienes, dispone en su número uno:

> "*El lugar de realización de las entregas de bienes se determinará según las reglas siguientes:*
>
> *Uno. Las entregas de bienes que no sean objeto de expedición o transporte, se entenderán realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto cuando los bienes se pongan a disposición del adquirente en dicho territorio*."

Derivado de este precepto, tanto la adquisición fuera de Canarias de los vehículos como su posterior entrega, también fuera de Canarias, se encuentran no sujetas al IGIC, con independencia de que el adquirente sea un particular o un empresario o profesional.

Por otra parte, la utilización de medios electrónicos para el acercamiento entre la persona física consultante y sus proveedores y clientes, no tiene ninguna incidencia en la consideración de no sujeta al IGIC tanto de la adquisición como de la entrega de vehículos, ni supone la aplicación de ningún régimen especial.

TERCERO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que las adquisiciones y entregas de vehículos, sin que éstos sean objeto de importación en Canarias, efectuadas por la persona física consultante se encuentran no sujetas al IGIC, con independencia de que dicha adquisición o entrega se efectúe por medios electrónicos y con independencia de que el adquirente del vehículo sea un particular o un empresario o profesional.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de abril de 2017

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Luís Guillermo Padilla Macabeo